



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
NUEVA GRANADA – MAGDALENA

Calle 4 No. 9 - 54, E-Mail: edgarapontel@hotmail.com
jpmpalngnan@cendoj.ramajudicial.gov.co, Facebook: JuzgadoPromiscuo
Nueva Granada, Twitter: JuzgadoNGran01, Instagram: Juzgadongran01, Tel:
(316) – 247 - 8215

AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, SEGUIDO POR YOVANNY DE JESÚS DE ÁNGEL MARTINEZ CONTRA DIANA MODESTA PUELLO MOLINA.

RADICADO: 47-4604-089-001-2020- 00096-00

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dr. EDGAR ALEXANDER APONTE LOPEZ

DEMANDANTE: YOVANNY DE JESÚS DE ÁNGEL MARTINEZ

APODERADO DEMANDANTE: ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

DEMANDADO: DIANA MODESTA PUELLO MOLINA

APODERADO DEMANDADO: LEORMANDO GARCÍA MEDINA

En Nueva Granada Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cuatro de la mañana (09:04 a.m.), se reúne de manera virtual, a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, el titular del Despacho, se constituye en audiencia, para llevar a cabo las diligencias de que tratan el artículo 392 del Código General del Proceso, decretada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, dentro del proceso del acápite. Una vez tomada la asistencia de las partes, el señor Juez les pregunta a las partes si tienen intención de conciliar; la parte demandante solicita la suma de \$35.000.000, en contraparte la parte demandada ofrece la suma de \$4.000.000, una vez fracasada la conciliación, se continua con la diligencia;

Se procede a tomar interrogatorio a las partes, advirtiéndoseles que se encuentran bajo la gravedad del juramento, comenzando por el demandante, señor Yovanny de Jesús de Ángel Martínez, posteriormente, se le realiza el interrogatorio a la demandada señora Diana Modesta Puello Molina; una vez realizados los interrogatorios, se procede a continuar con la práctica de

pruebas.

En razón que los testigos solicitados por la parte demandante, se prescindirá de estos testimonios, basándose en el art. 218 del CGP, se notifica en estrados, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición, del cual se corre traslado al apoderado de la parte demandada, para que se exprese del mismo, posteriormente, luego de un receso, el señor Juez decide confirmar la decisión de prescindir del testimonio de los testigos solicitados por la parte demandante.

Se procede a recibir los testimonios de los testigos solicitados por la parte demandada, iniciando con el señor FABIO ENRIQUE PUELLO GARCÍA, posteriormente se continua con el testimonio del señor AUGUSTO PUELLO MOLINA, seguidamente se continua con el testimonio de la señora NELLY CECILIA PUELLO MOLINA.

Una vez terminados los interrogatorios, se procede con la fijación de los hechos, pretensiones y fijación del litigio; el extremo activo se reafirma en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, igualmente el extremo pasivo se reafirma en los hechos y excepciones presentadas en la contestación de la demanda.

Se fija el litigio en base a los hechos, pretensiones y excepciones presentadas por las partes.

Se decide que no es necesario fijar litis consortes necesario.

Se procede a realizar control de legalidad y se observa que no hay ningún impedimento para continuar con el proceso.

Seguidamente se continua con los alegatos de conclusión; una vez escuchadas a los apoderados de las partes procesales, el señor Juez se toma un receso de 2 horas para proferir sentencia.

Una vez reiniciada la audiencia, el señor Juez,

RESUELVE:

Ordenar la entrega del inmueble objeto del presente litigio, el cual se encuentra identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-55138, y transferido mediante Escritura Pública 067 del 17 de marzo de 2017, para lo cual tiene un término de 10 días, so pena de ser entregado mediante diligencia llevado a cabo por este despacho.

El auto dictado en esta audiencia queda notificado en Estrados del Despacho.

Contra este auto se presentó Recurso de Apelación por parte del apoderado de la parte demandada, dicho recurso no fue aceptado por parte de este despacho debido a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Seguidamente el apoderado de la parte demandada, presenta el Recurso de Queja en subsidio al Recurso de Reposición.

En este sentido, este despacho enviará las actuaciones del proceso al superior jerárquico para la evaluación del caso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 03:41 pm del 21 de junio de 2023.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Aponte Lopez', written in a cursive style.

EDGAR ALEXANDER APONTE LOPEZ